

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO DEL CONTRATO No. 25-23/BPIN2023000100050 SGR BOGOTÁ-23/BPIN2023000100050 SGR ANTIOQUIA-085CV SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER von HUMBOLDT Y SANITAS S.A.S.

Entre los suscritos **DIANA PATRICIA ESPITIA REINA** en calidad de supervisora por parte de **EL INSTITUTO** y **JAVIER GIOVANNI UBARNES RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.950.016 expedida en Bogotá D.C., actuando en su calidad de Segundo Suplente del Gerente de **SANITAS S.A.S.**, sociedad identificada con NIT. 860.000.648-2, y quien manifiesta con la suscripción de este documento no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la ley y quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR**, conjuntamente denominadas **LAS PARTES**, hemos convenido liquidar de común acuerdo a partir de la suscripción de la presente acta, el **acuerdo de voluntades No. 25-23/BPIN2023000100050 SGR BOGOTÁ-23/BPIN2023000100050 SGR ANTIOQUIA-085CV** suscrito el veinticinco (25) de julio del año dos mil veinticinco (2025), con las características que se describen a continuación:

OBJETO:	<p>Compra e instalación de un estereomicroscopio de brazo con cámara fotográfica, para el análisis, digitalización y procesamiento de datos de especímenes de las colecciones biológicas para robustecer la infraestructura tecnológica para la generación, integración y modelamiento de la información sobre biodiversidad, en el marco del proyecto de inversión identificado con código BPIN 2023000100050, denominado “Generación y gestión de conocimiento en biodiversidad territorial a partir del fortalecimiento de capacidades institucionales Nacional”.</p> <p>PARÁGRAFO: EL VENDEDOR se comprometió a ejecutar el contrato de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética.</p>
VALOR:	<p>El valor del contrato fue de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$168.972.860) incluido IVA, por</p>

	<p>concepto de pago de los bienes adquiridos, suma que incluyó todos los costos y gastos directos e indirectos en que incurrió EL VENDEDOR para la ejecución del contrato, así como sus utilidades y cualquier obligación tributaria a cargo de éste y en virtud del contrato.</p> <p>Por tratarse de recursos de Sistema General de Regalías, el citado valor se financió con cargo a los recursos señalados en los CDP No. 3025 y 3125 del 20 de mayo de 2025 del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías, los cuales se incorporaron al Instituto y por lo tanto, el gasto ocasionado con el contrato se financió con los CAR No. 05284 y 05286 expedidos el 20 de mayo de 2025, suscritos por la Líder de Planeación Financiera.</p>
<p>FORMA DE PAGO:</p>	<p>EL INSTITUTO acordó cancelar a EL VENDEDOR el valor del acuerdo de voluntades de la siguiente manera:</p> <p>Un único pago por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$168.972.860) incluido IVA, contra la entrega, instalación y recibo a satisfacción por parte del supervisor del Contrato de la totalidad de los productos pactados y la ejecución de todas las obligaciones descritas en el contrato. El pago señalado anteriormente queda condicionado adicionalmente al ingreso de los productos al almacén del instituto y al informe del supervisor mediante el cual aprueba los productos definidos, y la presentación por parte del vendedor de la factura o documento equivalente, de conformidad con las normas vigentes, certificación de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes de conformidad con lo establecido en el contrato y documento que de constancia del mismo, y a la presentación del acta de</p>

	liquidación del contrato debidamente suscrita por el supervisor y el vendedor.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El objeto del acuerdo de voluntades debió ejecutarse a partir de su perfeccionamiento y legalización, hecho que se cumplió el treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinticinco (2025), y hasta el treinta (30) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).
OTROSÍ No. 1:	<p>Mediante Otrosí No. 1, suscrito el once (11) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), se realizaron las siguientes modificaciones:</p> <p>a) Modificar el párrafo segundo de la cláusula Tercera, el cual quedará de la siguiente manera: <i>“PARÁGRAFO SEGUNDO: Por tratarse de recursos de Sistema General de Regalías, el citado valor se financiará con cargo a los recursos señalados en el CDP No. 3025 del 20 de mayo de 2025 del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), el cual se han incorporado al Instituto y por lo tanto, el gasto ocasionado con el presente contrato se financiará con los CAR No. 05284 y 05286 expedidos el día 20 de mayo de 2025, suscritos por la Líder de Planeación Financiera.”.</i></p> <p>b) Modificar la Cláusula Tercera, la cual quedará así: <i>“El plazo de ejecución del presente contrato será contado a partir de su perfeccionamiento y legalización, y se extenderá hasta el día treinta (30) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).”.</i></p>
OTROSÍ No. 2: ACLARATORIO AL OTROSÍ No. 1 DE MODIFICACIÓN.	Mediante Otrosí No. 2, aclaratorio al Otrosí No. 1 de modificación, suscrito el veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), se realizaron las siguientes aclaraciones:

	<p>Para todos los efectos jurídicos y contractuales, se deja constancia que en el numeral 2 de la Cláusula Primera del Otrosí Modificación No. 1, suscrito el once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025), se incurrió en un error material de referencia al señalar que se modificaba la Cláusula Tercera del Contrato No. 25-23/BPIN2023000100050 SGR BOGOTÁ – 23/BPIN2023000100050 SGR ANTIOQUIA-085CV. Se aclara que dicha modificación no recae sobre la Cláusula Tercera - Valor, sino sobre la Cláusula Sexta - Duración, que es la disposición contractual que regula el plazo de ejecución del contrato.</p> <p>En consecuencia, el numeral 2 de la Cláusula Primera del Otrosí No. 1 deberá entenderse así: Modificar la Cláusula Sexta - Duración, la cual quedará de la siguiente manera: <i>“El plazo de ejecución del presente contrato será contado a partir de su perfeccionamiento y legalización, y se extenderá hasta el día treinta (30) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025)”</i>.</p> <p>La presente aclaración tiene como finalidad subsanar el error de numeración y salvaguardar la coherencia interna del contrato y sus modificatorios, sin que ello implique alteración alguna al contenido material pactado por las partes en el Otrosí No. 1.</p>
<p>GARANTÍAS:</p>	<p>EL VENDEDOR constituyó póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares, con los siguientes amparos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplimiento del contrato, por una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del mismo y con vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.

	<p>2. Salarios y prestaciones sociales, por una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y con vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más.</p> <p>3. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes, por una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del mismo y con vigencia igual a la duración del contrato y un (1) año más.</p> <p>La póliza se aprobó el treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinticinco (2025).</p>
--	---

Que, de acuerdo con el Informe de Supervisión No. 1, con radicado No. 302 0002631 de fecha nueve (9) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), la supervisora manifestó que **EL VENDEDOR** “(...) *cumplió a satisfacción y dentro de los términos con todas las obligaciones, actividades y productos establecidos*”.

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, **LAS PARTES** proceden a liquidar de mutuo acuerdo el **acuerdo de voluntades No. 25-23/BPIN2023000100050 SGR BOGOTA-23/BPIN2023000100050 SGR ANTIOQUIA-085CV**, a partir de la firma de la presente acta en los siguientes términos:

1. ASPECTOS FINANCIEROS: teniendo en cuenta los considerandos anteriores, **EL INSTITUTO** y **EL VENDEDOR**, acuerdan que el balance financiero de la ejecución del acuerdo de voluntades es el siguiente:

CONCEPTO	VALORES
Valor total del acuerdo de voluntades	\$ 168.972.860
Valor pagado a el contratista	\$ 0
Saldo a favor del contratista	\$ 168.972.860
Saldo a favor del Instituto	\$ 0

Los valores del acuerdo de voluntades se relacionan en pesos colombianos, según las condiciones del pactadas.

2. RECLAMACIONES: No existe ningún tipo de reclamación ni controversia por resolver por **LAS PARTES**.

Revisado el presente documento con fundamento en la información suministrada por **EL INSTITUTO** y en virtud del principio de buena fe, se toma como cierta la información aquí contenida.

LAS PARTES expresan que aceptan la liquidación descrita en la presente acta y a partir de la fecha de suscripción de la misma, se liberan mutuamente de cualquier obligación y/o responsabilidad que pueda derivarse del cumplimiento del objeto del **Acuerdo de Voluntades No. 25-23/BPIN2023000100050 SGR BOGOTA-23/BPIN2023000100050 SGR ANTIOQUIA-085CV**, declarándose a paz y salvo por todo concepto.

Nota: Esta liquidación es elaborada por el equipo de Contratos de **EL INSTITUTO** con base en el informe expedido para el efecto, por el supervisor del acuerdo de voluntades.

AUTORIZACIÓN PARA FIRMA ELECTRÓNICA: **LAS PARTES** declaran que el presente documento será firmado con firma manuscrita o electrónicamente a través de la plataforma web Signio, la cual provee un mecanismo de firma electrónica confiable que garantiza el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación vigente (Ley 527 de 1999, y demás normas que la reglamentan): autenticidad (identidad de los firmantes), integridad (no alteración del documento luego de su firma) y no repudio.

La fecha de perfeccionamiento de este documento será la fecha de la última firma.

En constancia de lo anterior se firma

EL INSTITUTO



DIANA PATRICIA ESPITIA REINA
Supervisora

EL VENDEDOR



JAVIER GIOVANNI UBARNES RAMÍREZ
Segundo Suplente del Gerente y Representante Legal

Elaboró: Sebastián Martínez Espinosa – Abogado Especialista del Área de Contratos.
Revisó: Lorena Alejandra Valencia Cruz – Supervisora.
Revisó: Andrea Carolina Vergara Espinosa – Líder del Área de Contratos.